

categoría de la vacante ó de otra inferior por orden de antigüedad y categoría, siempre que lo soliciten y reunan iguales condiciones que otros aspirantes.

Se acordó no poderse acceder á la peticion para la venta de carnes frescas en el local de la calle de San Isidro, núm. 14, mientras existan como existen casetas desocupadas en los mercados públicos.

Se acordó estimar como beneficiosos para los intereses municipales los convenios con los señores almacenistas de vinos á que se refiere la Administracion de Consumos, en la cantidad de 100 pesetas por operario de los que se ocupan en las faenas interiores de los depósitos de vinos que con destino á la exportacion existen en las afueras de esta Ciudad.

Se acordó acceder á los deseos solicitados por el Presidente del Gremio de Hortelanos, cuyos predios se hallan enclavados dentro de la zona fiscal de vigilancia para el adeudo al impuesto de consumos, concediéndoles la continuacion del concierto como en años anteriores.

Se acordó la concesion de concierto solicitado por el gremio de Labradores de las márgenes izquierda y derecha del Pisuerga para el adeudo por este año del vino que consuman sus agosteros durante el periodo de recoleccion y atroje de mieses, siguiendo en ello la práctica constante, bajo la observacion que en su informe indica la Comision de Hacienda.

Se acordó prescindir de la intervencion directa en el concierto solicitado para la Fábrica de destilería de alcoholes situada en el punto denominado el Palero, por las razones que en su dictamen indica la Comision de Hacienda.

Se acordó aprobar el concierto celebrado y solicitado por el contratista del suministro de víveres del Penal por las razones que manifiesta la Comision de Hacienda en dictamen que ha emitido.

Se acordó la continuacion de concierto para el año de 1896 á 97 solicitado para las fábricas de fideos y pastas alimenticias que existen en esta Ciudad.

Se aprobó un dictamen de la Comision de Hacienda respecto á los conciertos que hasta aquí han venido celebrándose con los establecimientos que se hallan situados en el extrarradio en el doble concepto de los consumos que hagan los dueños y sus familias dentro del edificio y de los que dediquen á la venta pública para el consumo que ha de hacerse necesariamente dentro de la misma zona.

Se acordó no procede acceder á la trasla-

cion de derechos que se pretende de la caseta núm. 29 del Mercado del Val.

El Ayuntamiento acordó quedar enterado y que se acuse al Sr. Director de las obras de la Casa Consistorial de su comunicacion de recurso dealzada que á su tiempo interpuso contra determinados acuerdos de este Ayuntamiento relativos á dichas obras.

Se acordó remitir á informe de la Comision de Hacienda una instancia de varios comerciantes de géneros coloniales pidiendo que desde 1.º de Julio próximo se acuerde la supresion de dos sellos por valor de 0'35 pesetas de los tres que hoy se exigen para las papeletas en que se da conocimiento de las entradas y salidas de los géneros en el Depósito administrativo.

Por resultado de las observaciones que se hicieron, se acordó aplazar para la primera sesion de Septiembre la discusion del dictamen emitido por la Comision especial nombrada para estudiar los proyectos de saneamiento de esta poblacion y del voto particular formulado á dicho dictamen por dos señores Capitulares, y que se impriman dichos dictamen y voto particular.

Se acordó remitir á informe de la Comision de Policía una instancia de un Guardia municipal pidiendo se le facilite algún socorro para poder ir á tomar los baños que por prescripcion facultativa se le ha mandado para restablecer su salud.

Se acordó suspender el asunto referente á la subasta del lavado para los presos hasta que un Sr. Capitular se informe si puede realizarse este servicio en el establecimiento.

Se acordó tomar en consideracion y remitir á la Comision de Obras una proposicion respecto al nombramiento de camineros para que la tenga presente al proponer sobre una plaza de fontanero.

Se acordó que la Comision de Obras se ocupe con urgencia del ruego de un señor Capitular al Sr. Alcalde, para que se suspendan las que se están ejecutando en la casa de la calle de Cascajares, de la propiedad de Doña Catalina Rodriguez, hasta tanto que por la Comision del ramo, oyendo al Arquitecto, se proponga la forma en que aquellas han de llevarse á cabo.

Se acordó celebrar sesion extraordinaria el Miércoles próximo para ocuparse de un expediente instruido por la Comision de Consumos.

Se acordó conceder dos meses de licencia á un Sr. Capitular para atender á su salud, con lo que se dió por terminada la sesion.

(Se concluirá.)



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 19 de Noviembre de 1896.*)

## Seccion cuarta.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

##### MONTES PÚBLICOS.

El día 30 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de San Pablo de la Moraleja y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta cuarta y última para el aprovechamiento de pastos de invierno en el monte titulado Pinar-Hondo, perteneciente al pueblo de San

Pablo de la Moraleja, bajo el tipo de cuarenta pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 18 de Noviembre de 1896.—El Gobernador, Arturo Zancada.

El día 30 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Tudela de Duero, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de corta de cien pinos en el monte titulado Pozuelo y Raposeras, perteneciente al pueblo de Herrera de Duero, bajo el tipo de doscientas cincuenta pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 19 de Noviembre de 1896.—El Gobernador, Arturo Zancada.



que no exceda de un mes para la presentacion de justificaciones ó documentos.

Este término, que no tendrá aplicacion en el caso previsto por el artículo siguiente, podrá ampliarse hasta seis meses cuando las indicadas diligencias hayan de practicarse en Ultramar.

Cuidará, sin embargo, de que dichos trámites sean lo más breve posible, y hará constar en legal forma las pruebas que ante ella se practiquen, disponiendo que los interesados y testigos firmen sus respectivas declaraciones, y dictando su fallo dentro de los cinco días de concluido el expresado término.

Art. 126. Cuando la justificacion que deba presentarse al mozo fuese la de tener un hermano sirviendo en algún Cuerpo de Ejército como soldado de reemplazo anterior que cubra plaza, manifestará á la Comision mixta el Arma, Cuerpo y punto de su existencia, ó cuanto le sea posible manifestar acerca de su paradero; y si no le asistiera alguna otra excepcion, la misma Comision reclamará del Capitan general del distrito en que se halle el hermano soldado la certificacion de su existencia en el Ejército y Cuerpo en el día del sorteo.

Vénida la certificacion, y debiendo por ella gozar de la excepcion, así se acordará dentro del quinto día, y se pedirá el pase del mozo hermano del soldado á la zona correspondiente.

Si la certificacion produjese un resultado contrario, la Comision mixta, dentro del indicado plazo, fallará definitivamente y en sentido negativo la reclamacion de excepcion propuesta como infundada.

Art. 127. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los Jefes de los Cuerpos, así en la Penin-

sula como en las provincias de Ultramar, indagarán por un procedimiento breve los individuos puestos bajo su mando que tengan algún hermano sujeto al llamamiento de cada año, y remitirán con urgencia al Vicepresidente de la Comision mixta respectiva los certificados que acrediten permanecer en el servicio los individuos que el día del sorteo se hallasen en dicho caso. Lo mismo practicarán respecto de los soldados voluntarios que sirvan en su Cuerpo y que por razon de su edad deban ser comprendidos en el reemplazo correspondiente.

Art. 128. Para comprobar la talla de los mozos, la Comision mixta pedirá á la Autoridad militar que nombre dos sargentos talladores. Este nombramiento se hará variando en lo posible las personas por días y por actos, y sin más anticipacion que la indispensable para que los nombrados puedan acudir puntualmente á desempeñar sus funciones. En caso de discordia se nombrará un tercero del mismo modo y con iguales circunstancias. Cuando los talladores no pudiesen dar su dictamen de una manera terminante, por no guardar el mozo la debida posicion natural al tiempo de ser medido, la Comision mixta le apercibirá hasta tres veces para que la guarde, y si no produjese resultado este apercibimiento, podrá sujetarle á una nueva medicion en cualquiera de los días inmediatos. Si todavía entonces no guardase la posicion conveniente, despues de apercibido al efecto, la Comision mixta podrá declararle con talla suficiente para el servicio, consignándolo en la filiacion del interesado. La Comision mixta señalará á los talladores que nombre una gratificacion proporcionada, que se abonará de los fondos de la provincia.



cion de alguna de las prescripciones de esta ley, que deberá expresarse en el escrito del recurrente; pero sin que en este caso puedan ventilarse cuestiones de hecho, ni aducirse nuevas pruebas por parte de los interesados.

Tampoco podrá apelarse cuando la reclamacion verse sobre la aptitud fisica ó la talla de un mozo declarado soldado ó excluido del servicio; según lo dispuesto en los artículos 128 y 129, á excepcion del caso previsto en el artículo 130.

Art. 134. Los recursos se entablarán en todo caso ante la Comision mixta dentro del preciso término de los quince dias siguientes á aquel en que se hizo saber la resolucion al interesado.

Pasado este plazo, ó hecha la reclamacion en otra forma que la indicada, no será admitida ni se le dará curso por la Comision.

Estos recursos no suspenderán en ningún caso la ejecucion de lo acordado por la Comision mixta, y si bien se anotará siempre la fecha de su presentacion, no producirán efecto alguno hasta que el reclamante exhiba su cédula personal con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 135. Las Autoridades militares se tendrán como parte legitima en representacion del Ejército para promover cuantas reclamaciones consideren justas en todas las incidencias del reemplazo, sin sujecion á las formalidades y términos prescritos en esta ley.

Art. 136. Tan luego como se presente la reclamacion, el Secretario de la Comision mixta extenderá al margen del escrito del reclamante, y entregará además á éste, de oficio, certificacion del día y de la hora en que se hubiese presentado, y si fuese admisible, pro-

en cada provincia bajo la inspeccion y ante una Junta que se denominará «Comision mixta de reclutamiento», formada de la siguiente manera:

Presidente.—El Gobernador civil de la provincia, y cuando éste no asista, el Vicepresidente de la Comision provincial.

Vicepresidente.—El Coronel Jefe de la zona.

Si existen en la capitalidad más de uno de éstos, el que sea más antiguo por su empleo militar.

Vocales.—Dos Diputados provinciales.

Los Jefes de zona á quien no corresponda la Vicepresidencia, si hubiere en la capitalidad más de una de aquéllas.

Un Jefe de Caja de recluta, un Delegado de la Autoridad militar competente de la categoría de Jefe del Ejército.

Un Médico civil nombrado por la Comision provincial.

Un Médico militar nombrado por el Comandante en Jefe del Cuerpo de Ejército ó Capitan general del distrito.

Secretario.—El de la Diputacion provincial.

En la capitalidad donde no exista más que una zona de reclutamiento, formará parte de la Comision como Vocal el segundo Jefe de la Caja de recluta.

Formará tambien parte de la Junta, con voz, aunque sin voto, como el Secretario de la Comision, el Síndico ó un Delegado del Ayuntamiento del pueblo cuya revision se practique, sin que su falta de asistencia por causa justificada interrumpa las deliberaciones ni acuerdos.

El Oficial mayor de la Secretaría de la Comision mixta de reclutamiento será un Jefe del Ejército, que pertenecerá, mientras haya excedente, á la escala ac-



N.º 2.701.

## Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Noviembre de 1896.

DÍAS	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambos clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
1	1	"	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	
2	2	3	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	
3	5	"	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	
4	3	2	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	
5	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	
6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
7	"	"	"	"	1	1	1	"	"	"	"	"	"	"	
8	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	
9	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	
10	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Total	14	11	25	"	2	2	27	"	"	"	"	"	"	"	

Valladolid 11 de Noviembre de 1896.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Hilarion Llorente*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Noviembre de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	"	"	"	"	"	1	"	1	1
2	1	1	"	2	"	1	"	1	3
3	"	1	"	1	"	1	"	1	2
4	1	"	"	1	1	"	"	1	2
5	2	"	"	2	2	"	"	2	4
6	1	1	"	2	"	"	"	"	2
7	1	1	"	2	2	"	"	2	4
8	3	"	"	3	"	"	"	"	3
9	1	"	"	1	1	"	"	1	2
10	1	"	1	2	2	"	"	2	4
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total.....	11	4	1	16	8	3	"	11	27

Valladolid 11 de Noviembre de 1896.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Hilarion Llorente*.

Valladolid: 1896.—Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.



tiva, y cuando no, á la de reserva, y en último caso, á la situación de retirado.

La diferencia entre el sueldo de reserva y el de actividad de dicho Oficial mayor será con cargo á los fondos provinciales.

Los trabajos de Secretaría y de detall de la Comisión mixta de reclutamiento se practicarán en la oficina de la Comisión provincial, ya sean para cumplir los acuerdos que adopten, ya para preparar los trabajos que hayan de someterse á su deliberación.

El Oficial mayor de la Secretaría de la Comisión mixta despachará cuanto se tramite relativo á los soldados condicionales.

Compete á las Comisiones mixtas de reclutamiento, por igual procedimiento y forma que actualmente emplean las Comisiones provinciales, el conocimiento de los recursos que se promuevan contra los fallos dictados por los Ayuntamientos de su provincia con motivo de las operaciones relativas al reemplazo del Ejército, así como la imposición de las multas en que, con arreglo á la ley, hayan incurrido los individuos de aquellas Corporaciones; pero no admitirán reclamaciones que no hayan sido interpuestas en el tiempo y forma previstos en la ley.

La Comisión mixta, si al confrontar las relaciones que les remitirán los Ayuntamientos de los individuos comprendidos en el alistamiento, con las que les darán los Curas párrocos y Jueces municipales, advirtiera diferencias entre aquellos y estos documentos, podrá delegar un comisionado civil y otro militar para la revisión con tal objeto de los registros civil y parroquial, siendo los gastos á cargo del Ayuntamiento donde se notare la falta.

zos que son definitivamente soldados, las Cajas de recluta no podrán resistir la admisión de los mismos, aun cuando despues llegue á probarse su inutilidad.

En este último caso se instruirá por la jurisdicción de Guerra el oportuno expediente, que remitido al Ministerio de la Gobernación, servirá para resolver si hay ó no lugar á exigir responsabilidades por las pruebas que se admitieron para declarar la dicha utilidad.

Art. 132. Ultimados y fallados por las Comisiones mixtas los recursos que los mozos hayan entablado, volverán éstos á sus casas, donde permanecerán hasta su ingreso en Caja.

Dichas Comisiones comunicarán al Jefe de la Caja á que pertenezca el mozo interesado sus acuerdos, y las resoluciones del Ministerio de la Gobernación en los expedientes de alzada que se promuevan.

#### CAPÍTULO XIV.

DE LAS RECLAMACIONES CONTRA LOS FALLOS DE LAS COMISIONES MIXTAS.

Art. 133. Los interesados podrán recurrir al Ministerio de la Gobernación en queja de las resoluciones que dicten las Comisiones mixtas, así respecto á la exclusión del alistamiento y á la inclusión en el mismo de otros mozos ó de la suya propia, como respecto á las excepciones que se hubiesen alegado y á los demás puntos en que con arreglo á la presente ley deben fallar aquellos Cuerpos.

No podrá, sin embargo, apelarse de los acuerdos que dicten las Comisiones mixtas confirmando los fallos de los Ayuntamientos, y sólo se admitirá respecto de ellos el recurso de nulidad fundado en la infrac-



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

EXTRACTO de los acuerdos que dicha Corporacion municipal ha tomado en las sesiones celebradas en todo el mes de Junio de 1896.

(CONTINUACION.)

*Sesion del 20 de Junio de 1896.*

Abierta la sesion á las 7 de la tarde y haciéndose constar que era segunda convocatoria se leyó el acta anterior y fué aprobada.

El Ayuntamiento acordó que se cumpla lo dispuesto en una comunicacion del Sr. Director de Administracion local, transcrita por el Sr. Gobernador de la provincia respecto al recurso dealzada interpuesto contra una providencia de este Gobierno de provincia declarando la necesidad de la ocupacion de parte de la casa núm. 15 de la calle de Santiago en esta Capital para ensanchar dicha calle.

El Ayuntamiento acordó que al enterado de una comunicacion resolviendo suspender el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento por el que se prorroga por un año más el contrato de arrendamiento del arbitrio de Puestos públicos, en atencion á haberse hecho una proposicion de cinco mil pesetas más del tipo de 35.000 en que se anunció la subasta.

Por resultado de la discusion que tuvo lugar el Ayuntamiento acordó aplazar la prorrogacion de la subasta celebrada para el arriendo de Puestos públicos durante el año económico próximo hasta que transcurran los cinco días indicados por un Sr. Capitular.

Se acordó conceder licencia para ausentarse de la poblacion por el término de dos meses y medio á un señor Capitular.

Se acordó que por la Depositaria Municipal se presenten las cuentas del último ejercicio.

A propuesta de la Comision de Obras y Arquitecto municipal se concedió licencia para construir una casa en terreno situado en el camino de Puente la Reina, accesorio á la calle de Julian Humanes.

Se acordó remitir á la Comision de Gobierno para que dictamine, uno de la de Obras relativo á la celebracion de la fiesta del «Arbol» en esta Ciudad.

Se acordó la construccion de una fuente en el sitio que ocupaba la caja de aguas que existía en la calle de la Estacion y con la piedra procedente del desmonte de dicha caja se construya una alcantarilla que acometa á la de la casa del Sr. Calderon, y al propio tiempo la colocacion de una cinta de sillarejo en la acera derecha de dicha calle hasta el Portillo de la Merced, haciendo desaparecer la zanja que allí existe.

Se acordó que con la urgencia que el caso reclama se proceda al arreglo de lo rotonda del Mercado del Val.

Se aprobaron la liquidacion y acta de recepcion correspondiente á las Obras ejecutadas en la construccion de un pajar acordado con destino al 4.º Depósito de caballos sementales, acordando se devuelva al contratista el depósito que tiene consignado como garantía del contrato.

Se aprobaron la liquidacion y acta de recepcion de las Obras ejecutadas en el encauzamiento del rio Esgueva entre la calle de Santiago y el Puente del Espolon de los materiales acopiados y se devuelva al contratista el depósito que tiene prestado como garantía del contrato, y que se limpie el cauce como está acordado, y que para dicha limpieza se retire la piedra que allí existe.

Se concedió terreno en el cuadro núm. 30 del Cementerio Católico para la construccion de una sepultura de familia.

Se concedió licencia para la colocacion de un pedestal y lápida de mármol y unas cadenas de hierro en la sepultura de 1.ª clase, número 21, del cuadro 10, del Cementerio Católico.

Tambien se concedió la solicitada para colocar un pedestal, una losa de mármol y unas cadenas de cerramiento en la sepultura núm. 3 del cuadro 3.º del Cementerio Católico.

Se acordó se anuncie la contrata del servicio de herraje y asistencia facultativa del ganado mular y caballar del Parque de policia, durante el próximo año económico, reduciendo á diez días el anuncio en atencion á la urgencia de dicho servicio.

Se acordó que para la provision de la plaza de Administrador del Matadero, proceda nuevo anuncio por quince días, proveyéndose con preferencia en los empleados ó excedentes del Ayuntamiento que pertenezcan á la



Art. 129. Cuando un mozo alegase enfermedad ó defecto físico que no sea el de la falta de talla, se practicará un reconocimiento por los Facultativos de la Comision mixta.

En caso de discordia nombrará un tercer facultativo la Autoridad militar.

Informado dicho Facultativo del caso á presencia de los dos que hubiesen practicado el reconocimiento, y previa la ilustracion que los tres consideren necesaria, procederán éstos á votar una resolucion, que será ejecutoria si obtuviere mayoría de votos. Si cada Facultativo opinare en dicho acto de distinto modo, decidirá la cuestion el Tribunal médico militar del distrito en una de sus reuniones mensuales, á cuyo efecto se le pasará copia de los respectivos informes.

El Médico civil de la Comision mixta percibirá de los fondos provinciales 2 pesetas 50 céntimos por el reconocimiento de cada mozo, é igual cantidad por el de cualquiera otra persona, que le abonará en este caso la parte interesada que lo solicite, si no fuere notoriamente pobre; pero no tendrán derecho á retribucion ni honorario alguno de los fondos provinciales, así los Facultativos castrenses como los demás que nombre la Autoridad militar para el reconocimiento de los mozos.

Art. 130. Los acuerdos que dicten las Comisiones mixtas con arreglo á lo prescripto en los dos artículos anteriores, serán definitivos, y no se admitirá recurso de ellos recurso al Ministerio de la Gobernacion, á no ser en el caso de que los fallos de dichas Comisiones hubiesen sido contrarios al dictamen de los talladores y sin perjuicio de la responsabilidad á que haya lugar.

Art. 131. Declarados por la Comision mixta los mo-

Art. 124. La comparecencia del reclamante será un acto público, al que podrán concurrir también otras personas encargadas de exponer las razones de los interesados, y en él oirá la Comision mixta las reclamaciones y las contradicciones que se hagan, examinará los documentos y justificaciones de que vengán provistos aquéllos, y teniendo presente las diligencias del Ayuntamiento sobre la declaracion de soldados, dictará la resolucion que corresponda.

Esta se publicará inmediatamente, y se llevará á efecto desde luego, sin perjuicio del recurso que interpongan los interesados para el Ministerio de la Gobernacion, acerca de cuyo derecho las hará precisamente la debida advertencia cuando estén presentes á la publicacion del acuerdo, haciendo constar en el acta el cumplimiento de esta disposicion.

El Síndico ó Delegado del Ayuntamiento que asista á las sesiones de la Comision mixta será el encargado de comunicar las resoluciones de la misma á los Alcaldes respectivos, y éstos las harán conocer á los interesados en los ocho días siguientes á la fecha de haber sido expedidas, dando cuenta á la Comision por medio de certificado en que conste haberlo así cumplido.

Cuando no asista á las sesiones el Síndico ó Delegado del Ayuntamiento cuya revision se practique, será designado un Oficial de la Secretaría de la Diputacion provincial, á los solos efectos de comunicar los acuerdos.

Art. 125. La Comision mixta, cuando lo crea necesario, dispondrá que se practiquen diligencias á fin de decidir con el debido conocimiento acerca de las reclamaciones de los mozos, y podrá concederles un término